

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Tres (03) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NINFA HERNANDEZ MONA
Radicación: 2020-00040-00
Decisión: DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para efectos de decidir sobre la suspensión del presente trámite, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, y a ello se procederá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La Doctora Diana Marcela Rojas Herrera, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro de este ejecutivo, solicita, se declare suspendido el presente proceso por el termino de 180 días, teniendo en cuenta los beneficios establecidos en la ley 2071 del 2020 y sus decretos reglamentarios. Dicha solicitud corroborada por la demandada.

Dicho acuerdo será reactivado antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el Banco Agrario de Colombia, si eventualmente se llegare a presentar incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago o cuando los demandados bien sea conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación y si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remates o cualquier tipo de proceso penal, discal o administrativo.

En este orden de ideas y como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 161 del C. G. del proceso, numeral 2, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOBLANCO-TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

2020-00040

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la presente acción ejecutiva que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora NINFA HERNANDEZ MONA, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y hasta por el termino de 180 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ